



RPC-SO-22-No.329-2018

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que, el artículo 169, literal j) de la referida Ley, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): "j) Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas";
- Que, mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial del CES el 28 de noviembre de 2013, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-10-No.165-2017, de 22 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 31 de marzo de 2017;
- Que, el artículo 10, literal b) del Reglamento de Régimen Académico, con relación a la Especialización en el campo del conocimiento específico de la salud, señala: "b) proporciona formación al más alto nivel de destreza cognitiva, científica y profesional, de acuerdo a los diferentes ámbitos específicos de diagnóstico, prevención, tratamiento, rehabilitación y recuperación individual o colectiva, definidos en el campo del conocimiento específico de la salud (...)";
- Que, el artículo 32 del referido Reglamento, prescribe: "Los proyectos de carreras y programas serán presentados, analizados y aprobados de conformidad con la normativa que para el efecto expida el CES. Las carreras y programas aprobados por el CES mantendrán su vigencia, sujeta a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, implementados por el CEAACES (...)";
- Que, a través de Resolución RPC-SO-32-No.358-2014, de 20 de agosto de 2014, el Pleno de este Organismo expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-24-No.477-2017, de 12 de julio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 13 de julio de 2017; y, derogado mediante Resolución RPC-SO-10-No.122-2018, de 14 de marzo de 2018;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-10-No.122-2018, de 14 de marzo de 2018, el Pleno de este Consejo de Estado expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 26 de marzo de 2018;





- Que, el artículo 21 del Reglamento mencionado, dispone: "El Pleno del CES, de conformidad con la recomendación de la Comisión respectiva, sustentado en el informe de la Coordinación de Planificación Académica, resolverá: a) Aprobar el proyecto; o, b) No aprobar el proyecto (...)";
- Que, el artículo 22 del Reglamento ibídem, indica: "La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada a la SENESCYT, al CEAACES y a la Institución de Educación Superior solicitante. La SENESCYT registrará la carrera o el programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la Institución de Educación Superior e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación. En todos los actos de difusión y publicidad de la carrera o programa, deberá citarse el número de resolución de aprobación del proyecto por parte del CES";
- Que, el artículo 23 del Reglamento ibídem, prescribe: "Las carreras de nivel técnico superior o tecnológico superior y sus equivalentes, así como los programas aprobados, tendrán una vigencia de hasta cinco (5) años contados desde la fecha de expedición de la resolución de aprobación (...)";
- Que, a través de oficio UPID-771-2016, de 26 de noviembre de 2016, la Universidad de Guayaquil presentó al CES el proyecto de Especialización en Anestesiología;
- Que, mediante oficio R-1052-2017, de 01 de septiembre de 2017, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil presentó al CES el proyecto de Especialización en Anestesiología;
- Que, a través de oficio SENESCYT-SGES-SFA-2017-0594-0, de 18 de septiembre de 2017, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitió al CES su Informe Técnico de Pertinencia, con relación al proyecto de Especialización en Anestesiología de la Universidad de Guayaquil;
- Que, mediante oficio SENESCYT-SGES-SFA-2018-0232-0, de 26 de febrero de 2018, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitió a este Consejo de Estado, el informe Técnico de Pertinencia, con relación al proyecto de Especialización en Anestesiología de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil;
- Que, los proyectos de Especialización en Anestesiología, presentado por las dos universidades del país, han sido tramitados de conformidad con el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, vigente a la época en la que fueron presentados y cumplen con lo establecido en el mismo; por tal razón, la Comisión Permanente de Salud del CES, en su Décima Sesión Ordinaria desarrollada el 29 de mayo de 2018, una vez analizados los informes técnicos sobre los dos proyectos de Especialización en Anestesiología, elaborados por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, mediante Acuerdo CES-CPSA-SO.10-No.47-2018, convino recomendar al Pleno de este Organismo su aprobación;





- Que, a través de memorando CES-CPTS-2018-0108-M, de 30 de mayo de 2018, el Presidente de la Comisión Permanente de Salud del CES, remitió para conocimiento y aprobación del Pleno los informes técnicos de los proyectos de creación del programa de Especialización en Anestesiología, presentados por las dos universidades del país, así como el correspondiente proyecto de resolución;
- Que, a través de Resolución PRES-CES-No.026-2018, de 08 de junio de 2018, la Presidenta del CES, resolvió: "Artículo 1.- Designar al doctor Germán Rojas Idrovo, Consejero Académico del Consejo de Educación Superior (CES), para que subrogue a la Presidenta de este Organismo desde el 11 al 15 de junio de 2018 (...)";
- Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Salud del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los proyectos de creación de los programas de Especialización en Anestesiología presentados por dos universidades del país cuya descripción consta a continuación:

No	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DEL PROGRAMA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	PARALELOS	ESTUDIANTE S POR PARALELO
1	Universidad de Guayaquil	1006-1- 730912C01- 01	Anestesiología	Especialista en Anestesiología	Presencial	Guayaquil	3	dos paralelos de 4 estudiantes un paralelo de 8 estudiantes
2	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	1028-1- 730912C01- 203	Anestesiología	Especialista en Anestesiología	Presencial	Guayaquil	1	32

Artículo 2.- Los programas aprobados en la presente Resolución, tendrán un periodo de vigencia de cinco (5) años, contados desde su aprobación.

Artículo 3.- Las universidades ejecutarán los programas aprobados de conformidad con los informes y las mallas curriculares respectivas, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- El Consejo de Educación Superior, a través de la Unidad Técnica correspondiente, realizará un monitoreo y supervisión en las instituciones de educación superior, de los programas aprobados conforme a la presente Resolución, para comprobar que éstas sean ejecutadas de acuerdo a las condiciones de su aprobación.

Artículo 5.- Por efecto de la aprobación de los programas determinados en el artículo 1 de la Presente Resolución, las instituciones de educación superior, en el término máximo de sesenta (60) días, deberán remplazar las cartas de compromiso por los respectivos convenios específicos, y en los casos en que se hayan suscrito convenios marco, se suscribirá además los correspondientes convenios específicos, de conformidad a lo establecido en la guía metodológica de presentación de proyectos de carrera, programas y de actualizaciones curriculares.

Página 3 de 4





DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las universidades referidas en el artículo 1.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los trece (13) días del mes de junio de 2018, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Germán Rojas Idrovo

PRESIDENTE SUBROGANTE

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Andrés Jaramillo Paredes

SECRETARIO GENERAL

937

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Página 4 de 4